



Contrato N° 6/2020

LG-No. 013/2020 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE  
AIRES ACONDICIONADOS".

NOSOTROS JUAN CARLOS REYES ROSA, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado

Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rendí la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, JOSÉ PEDRO PALACIOS, de cincuenta y dos años, de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEREFRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyentes [REDACTED] calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Guillermo Calderón López, e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veinte de noviembre de dos mil catorce; y de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único propietario y su respectivo suplente o de una Junta Directiva, compuesta de tres directores propietarios y tres directores suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y tres suplentes, tanto el Administrador Único propietario y su



suplente, como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social le corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único propietario, en su caso, quienes están plenamente facultados para otorgar actos como el presente; b) Certificación de credencial extendida en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la referida Sociedad, señora Helen Stefany Palacios López, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número cinco, que corresponde a la sesión e de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a (las ocho horas del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en cuyo punto Único, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, la cual cambio de Junta Directiva a Administración Única, en la que resulte electo como Administrador Único propietario, nombramiento que se encuentra vigente a la fecha, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día doce de abril de dos mil dieciséis; que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA", y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número: LG-No. 013/2020 denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS", en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que sigüentes: I. **OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto, establecer las condiciones bajo las cuales, El Contratista, dará

el servicio de mantenimiento preventivo a los equipos para aires acondicionados de INSAFOCOOP, ubicados en la Oficina de San Salvador y Oficinas Regionales de Santa Ana, San Vicente y San Miguel, que se detalla a continuación:

Nº	UBICACIÓN	TIPO	MARCA	CAPACIDAD
<b>SAN SALVADOR</b>				
1	REGISTRO	MINISPLIT	COMFORTSTAR	24,000 BTU
2	VIGILANCIA Y FISCALIZACION	MINISPLIT	COMFORTSTAR	36,000 BTU
3	UFI	MINISPLIT	COMFORTSTAR	36,000 BTU
4	AUDITORIUM	MINISPLIT	COMFORTSTAR	36,000 BTU
5	COMUNICACIONES	MINISPLIT	INNOVAR	24,000 BTU
6	RECURSOS HUMANOS	MINISPLIT	CONFORTSTAR	24,000 BTU
7	UACI	MINISPLIT	CONFORTSTAR	24,000 BTU
8	JURIDICO	MINISPLIT	COMFORTIME	36,000 BTU
9	FOMENTO Y ASISTENCIA TECNICA	MINISPLIT	LENOXX	60,000 BTU
10	AUDITORIA INTERNA	MINISPLIT	COMFORTSTAR	12,000 BTU
11	OIR	MINISPLIT	TEMPSTAR	9,000 BTU
12	INFORMATICA Y BODEGA INSTITUCIONAL	MINISPLIT	UNITEC	60,000 BTU
13	INFORMATICA (SERVIDOR)	MINISPLIT	CONFORTSTAR	24,000 BTU
14	PLANIFICACION-SUPERVISION-TARJETAS DE CREDITO	MINISPLIT	COMFORTIME	60,000 BTU
15	PLANIFICACION-SUPERVISION-TARJETAS DE CREDITO	MINISPLIT	LENOXX	60,000 BTU
16	VICEPRESIDENCIA	MINISPLIT	FRESH	60,000 BTU
17	VICEPRESIDENCIA (SECRETARIA)	MINISPLIT	LENOXX	18,000 BTU
18	CONSEJO DE ADMINISTRACION	MINISPLIT	FRESH	60,000 BTU
19	SECRETARIAS DE PRESIDENCIA	MINISPLIT	CONFORTSTAR	12,000 BTU
20	EDUCACION COOPEARTIVA	MINISPLIT	COMFORTSTAR	12,000 BTU
21	PRESIDENCIA	MINISPLIT	INNOVAR	60,000 BTU
22	SERVICIOS GENERALES	MINISPLIT	LENOXX	18,000 BTU
23	AREA DE SERVICIO PRESIDENCIA (NUEVO)	MINISPLIT	CONFORTSTAR	12,000 BTU
<b>San Vicente</b>				
24	REGIONAL SAN VICENTE	MINISPLIT	GOODMAN	24,000 BTU



25	REGIONAL SAN VICENTE	MINISPLIT	INNOVAR	12,000 BTU
<b>San Miguel</b>				
26	REGIONAL SAN MIGUEL	MINISPLIT	CONFORTSTAR	36,000 BTU
27	REGIONAL SAN MIGUEL	MINISPLIT	LENNOX	60,000 BTU
28	REGIONAL SAN MIGUEL	VENTANA	LG	18,000 BTU
<b>Santa Ana</b>				
29	REGIONAL SANTA ANA	MINISPLIT	COMFORTSTAR	24,000 BTU
30	REGIONAL SANTA ANA	VENTANA	CARRIER	9,000 BTU
31	REGIONAL SANTA ANA	VENTANA	YAMABISHI (LG)	9,000 BTU

Tipo	San Salvador	Santa Ana	San Vicente	San Miguel	Total
Mini Split	23	1	2	2	28
Ventana	0	2	0	1	3
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>31</b>

Los servicios antes detallados serán brindados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, la oferta presentada y los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas; además INSAFOCOOP podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud del servicio. b) Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La oferta técnica y económica presentada, d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; f) Resoluciones de Modificación, y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. III. **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto

del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de OCHOCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$816.00), con IVA incluido, para 2 VISTAS en los meses de Agosto y Octubre 2020, con cuotas mensuales de CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$408.00), con IVA incluido, así:

TIPO	AGOSTO			OCTUBRE			TOTAL DE POR 2 VISITAS		
	CANT.	P. U	P. TOTAL	CANT.	P. U	P. TOTAL	CANT.	P. U	P. TOTAL
MINI SPLIT	28	\$13.50	\$378.00	28	\$13.50	\$378.00	28	\$13.50	\$756.00
VENTANA	3	\$10.00	\$30.00	3	\$10.00	\$30.00	3	\$10.00	\$60.00
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>		<b>\$408.00</b>	<b>31</b>		<b>\$408.00</b>	<b>31</b>		<b>\$816.00</b>

Para que EL CONTRATANTE pueda efectuar los pagos arriba detallados, EL CONTRATISTA, el último día de la entrega de los servicios deberá presentar la factura consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 inciso segundo del Código Tributario. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores de presentada la factura de consumidor final con todos sus requisitos formales, Acta de Recepción firmada y sellada por los Administradores de Contrato, y que se hayan realizado todos los trámites en la Unidad Financiera Institucional, por medio de la Tesorería. EL CONTRATISTA no podrá incluir ningún monto en concepto de gastos de emisión y/o recargo por pago fraccionado o a corto plazo. **IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del período de **AGOSTO A**



DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; el lugar de entrega de los servicios se efectuara en las siguientes direcciones:

OFICINA	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO
CENTRAL	15 Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP. TEL.2222-4122. TEL.2222-3526	SAN SALVADOR
REGIONAL DE OCCIDENTE	8ª. Av. Sur entre 9ª. Y 11ª. Calle Pte. N° 23, Barrio San Sebastián. TEL. 2447-3166	SANTA ANA
REGIONAL PARACENTRAL	6ª Calle Poniente No. 54 Barrio San Juan de Dios. TEL. 2393-0055	SAN VICENTE
REGIONAL DE ORIENTE	4ª. Av. Sur N° 601 Bis, Barrio El Calvario, TEL. 2661-3340	SAN MIGUEL

Los plazos de la entrega de los servicios se harán de la siguiente manera: **PRIMER MANTENIMIENTO** correspondiente al mes de agosto de 2020, 2 o 3 días hábiles después de emitida la orden de pedido; **SEGUNDO MANTENIMIENTO** correspondiente al mes de octubre del día 01 al 22 de octubre de 2020. V. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno, de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado; la cual tendrá una vigencia de **SEIS MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los **QUINCE días hábiles**, después de la fecha de suscripción del presente contrato. VI. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Mediante Acuerdo 227/2019, el Consejo de Administración INSAFOCOOP, designó como Administradores del Contrato al ingeniero Williams Marvin Torres, Jefe de Servicios Generales; licenciado Jimmy Alexander Caballero Orantes, Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana; licenciada Telma Azucena

Reyes, Jefe de la Oficina Regional de San Miguel y señora Flor de María Flores de López, Jefe Interina de la Oficina Regional de San Vicente; quien velarán porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir los servicios conforme al contrato, lo harán constar e informaran a las instancias correspondientes en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a los administradores del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción definitivas por cada uno de los mantenimientos, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Entregar un informe consolidado que contendrá: a) Hoja Técnica y/o ficha de servicio por cada equipo revisado, detallado por Departamento y/o Unidad de las Oficina de San Salvador, Santa Ana, San Vicente y San Miguel; b) Cuadro de control de fallas atendidas en los equipos durante el desarrollo del servicio por cada visita programada según lo solicitado por el Contratante; 2) Atender toda solicitud de servicio de mantenimiento correctivo hecha por la Institución en un lapso de tiempo no mayor de cuatro horas para Oficinas Regionales y dos horas para Oficina Central; 3) Hacer tantas visitas, como llamadas de atención se realicen para garantizar el funcionamiento óptimo de los equipos, conforme a solicitud elaborada por el Administrador de contratos elaborada mediante nota o correo electrónico; 4) Utilizar materiales y líquidos de buena calidad, para garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos; 5) Presentar un plan de mantenimiento preventivo con fechas conforme a los meses en que se harán las visitas y





conforme a fechas límites requeridas por INSAFOCOOP; 6) Presentara una lista de equipos y herramientas que utilizará el personal técnico para efectuar los mantenimientos preventivos y correctivos; 7) El servicio de mantenimiento y de reparación se realizará en las instalaciones de INSAFOCOOP, salvo que la clase de reparación amerite el traslado de los equipos al taller del Contratista; 8) Realizar el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO como se describe a continuación: a) Desmontaje y limpieza de caratula y filtros de aire; b) Limpieza de evaporador y condensador con químico alcalino; c) Limpieza de serpentín de evaporador con aspersion de presión; d) Revisión de Sistema eléctrico; e) Verificación de Temperaturas de salida de flujo de aire; 9) El servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO MINI SPLIT comprende lo siguiente: a) Limpieza del evaporador y condensador con jabón DLS; b) Revisión General de Operación del compresor; c) Revisión de presiones y nivel de aceite en el compresor; d) Revisión de Turbina y lubricación de motores y ventiladores; e) Limpieza de drenaje y bandeja de evaporador; f) Desmontaje y limpieza de filtros de aire; g) Verificación de temperatura de salida de flujo de aire, revisión de carga refrigerante; h) Limpieza de difusores de suministro y de retorno de aire; 10) MANTENIMIENTO CORRECTIVO: El contratista se obliga a realizarlo cada vez que los equipos presenten fallas y cuando sea necesario lo retirara para su inspección, no sin antes obtener la aprobación de salida del equipo, además presentará un presupuesto por separado de la mano de obra. En el mantenimiento correctivo, el contratista se compromete a: a) Eliminar fugas de gas refrigerantes y cambio de filtro deshidratador; b) Carga refrigerante; c) Cambio de motor ventilador y aspas de turbinas; d) Cambio de controles, termostatos, relés, botonera, etc.; e) Reparación del sistema eléctrico interna o cordón de conexión hasta la caja térmica de protecciones; f) Cualquier otra falla que presenten los equipos. IX. **MODIFICACIÓN**. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la

LACAP, debiendo el Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el Contratista, caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **X. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP, de acuerdo a la disponibilidad financiera, caso fortuito, motivos de fuerza mayor o causas imprevistas, INSAFOCOOP se reserva el derecho de aumentar o disminuir el suministro, comprometiéndose el contratista a mantener las condiciones y los precios unitarios ofertados. El aumento de servicios podrá ser hasta un máximo del 20% -del monto contratado- y deberá quedar debidamente justificado por la administradora de contrato. En caso de disminución del suministro contratado se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. El aumento del suministro deberá ser autorizado por acuerdo del Consejo de Administración de INSAFOCOOP, y la resolución respectiva será suscrita por el titular de INSAFOCOOP y el contratista, y formará parte integral del presente contrato. Asimismo el contratista, en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI. PRÓRROGA.** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por INSAFOCOOP; y la prórroga del contrato será firmada por el "INSAFOCOOP" y por EL CONTRATISTA; en tal caso EL CONTRATISTA deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, ya sea en su plazo o monto. **XII. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del



suministro, la cual deberá ser solicitada por escrito, con base a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del plazo; en caso de no hacerlo en el plazo establecido, será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga. En ningún caso la prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por causas imputables a él. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a)

Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Entregue el suministro en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencias de Libre Gestión por parte del contratista; d) No cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso. XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN,



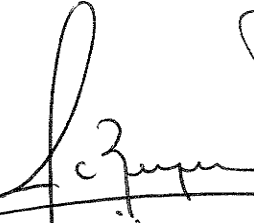
**CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder.


**XIX. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN.** Además de la causales de caducidad establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por el contratista; b) Cuando el contratista no se encuentre en condiciones o en la capacidad de suministrar los servicios solicitados; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; d) Por deficiencia en el suministro.

**XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no

mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. **XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XXIII. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XXIV. NOTIFICACIONES.** EL INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Aconcagua #7 Colonia Miramonte, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos

su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veinte.

  
Juan Carlos Reyes Rosa  
Presidente Ejecutivo y  
Representante Legal de INSAFOCOOP



  
José Pedro Palacios  
SEREFRI S.A. DE C.V.

**SEREFRI, S.A. de C.V.**

En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte. Ante mí, CARMEN MARGARITA ARIAS HERNÁNDEZ, Notaria, de este domicilio, Comparecen los señores: **JUAN CARLOS REYES ROSA**, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve



de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarlo como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rindió la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, JOSÉ PEDRO PALACIOS, de cincuenta y dos años, de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEREFRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyentes [REDACTED].





██████████ calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Guillermo Calderón López, e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veinte de noviembre de dos mil catorce; y de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único propietario y su respectivo suplente o de una Junta Directiva, compuesta de tres directores propietarios y tres directores suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y tres suplentes, tanto el Administrador Único propietario y su suplente, como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social le corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único propietario, en su caso, quienes están plenamente facultados para otorgar actos como el presente; b) Certificación de credencial extendida en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la referida Sociedad, señora Helen Stefany Palacios López, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número Cinco, que corresponde a la sesión e de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a (las ocho horas del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en cuyo punto Único, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, la cual cambio de Junta Directiva a Administración Única, en la que resulte electo como Administrador Único propietario, nombramiento que

se encuentra vigente a la fecha, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día doce de abril de dos mil dieciséis; que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA", y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominará "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas **MANIFIESTAN**: Que las firmas que anteceden y que ambas se leen "ilegibles", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado el contrato denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS" proveniente del proceso de Libre Gestión número LG-No. 013/2020, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que siguientes: "I. OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto, establecer las condiciones bajo las cuales, El Contratista, dará el servicio de mantenimiento preventivo a los equipos para aires acondicionados de INSAFOCOOP, ubicados en la Oficina de San Salvador y Oficinas Regionales de Santa Ana, San Vicente y San Miguel, que se detalla a continuación:

Nº	UBICACIÓN	TIPO	MARCA	CAPACIDAD
<b>SAN SALVADOR</b>				
1	REGISTRO	MINISPLIT	COMFORTSTAR	24,000 BTU
2	VIGILANCIA Y FISCALIZACION	MINISPLIT	COMFORTSTAR	36,000 BTU
3	UFI	MINISPLIT	COMFORTSTAR	36,000 BTU
4	AUDITORIUM	MINISPLIT	COMFORTSTAR	36,000 BTU
5	COMUNICACIONES	MINISPLIT	INNOVAR	24,000 BTU
6	RECURSOS HUMANOS	MINISPLIT	CONFORTSTAR	24,000 BTU
7	UACI	MINISPLIT	CONFORTSTAR	24,000 BTU
8	JURIDICO	MINISPLIT	COMFORTIME	36,000 BTU



9	FOMENTO Y ASISTENCIA TECNICA	MINISPLIT	LENOXX	60,000 BTU
10	AUDITORIA INTERNA	MINISPLIT	COMFORTSTAR	12,000 BTU
11	OIR	MINISPLIT	TEMPSTAR	9,000 BTU
12	INFORMATICA Y BODEGA INSTITUCIONAL	MINISPLIT	UNITEC	60,000 BTU
13	INFORMATICA (SERVIDOR)	MINISPLIT	CONFORTSTAR	24,000 BTU
14	PLANIFICACION-SUPERVISION-TARJETAS DE CREDITO	MINISPLIT	COMFORTIME	60,000 BTU
15	PLANIFICACION-SUPERVISION-TARJETAS DE CREDITO	MINISPLIT	LENOXX	60,000 BTU
16	VICEPRESIDENCIA	MINISPLIT	FRESH	60,000 BTU
17	VICEPRESIDENCIA (SECRETARIA)	MINISPLIT	LENOXX	18,000 BTU
18	CONSEJO DE ADMINISTRACION	MINISPLIT	FRESH	60,000 BTU
19	SECRETARIAS DE PRESIDENCIA	MINISPLIT	CONFORTSTAR	12,000 BTU
20	EDUCACION COOPEARTIVA	MINISPLIT	COMFORTSTAR	12,000 BTU
21	PRESIDENCIA	MINISPLIT	INNOVAR	60,000 BTU
22	SERVICIOS GENERALES	MINISPLIT	LENOXX	18,000 BTU
23	AREA DE SERVICIO PRESIDENCIA (NUEVO)	MINISPLIT	COMFORTSTAR	12,000 BTU
<b>San Vicente</b>				
24	REGIONAL SAN VICENTE	MINISPLIT	GOODMAN	24,000 BTU
25	REGIONAL SAN VICENTE	MINISPLIT	INNOVAR	12,000 BTU
<b>San Miguel</b>				
26	REGIONAL SAN MIGUEL	MINISPLIT	CONFORTSTAR	36,000 BTU
27	REGIONAL SAN MIGUEL	MINISPLIT	LENOXX	60,000 BTU
28	REGIONAL SAN MIGUEL	VENTANA	LG	18,000 BTU
<b>Santa Ana</b>				
29	REGIONAL SANTA ANA	MINISPLIT	COMFORTSTAR	24,000 BTU
30	REGIONAL SANTA ANA	VENTANA	CARRIER	9,000 BTU
31	REGIONAL SANTA ANA	VENTANA	YAMABISHI (LG)	9,000 BTU

Tipo	San Salvador	Santa Ana	San Vicente	San Miguel	Total
Mini Split	23	1	2	2	28
Ventana	0	2	0	1	3
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>31</b>

Los servicios antes detallados serán brindados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, la oferta presentada y los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas; además INSAFOCOOP podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud del servicio. b) Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La oferta técnica y económica presentada, d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; f) Resoluciones de Modificación, y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. I II. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de OCHOCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$816.00), con IVA incluido, para 2 VISTAS en los meses de Agosto y Octubre 2020, con cuotas mensuales de CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$408.00), con IVA incluido, así:

TIPO	AGOSTO			OCTUBRE			TOTAL DE POR 2 VISITAS		
	CANT.	P. U	P. TOTAL	CANT.	P. U	P. TOTAL	CANT.	P. U	P. TOTAL
MINI SPLIT	28	\$13.50	\$378.00	28	\$13.50	\$378.00	28	\$13.50	\$756.00
VENTANA	3	\$10.00	\$30.00	3	\$10.00	\$30.00	3	\$10.00	\$60.00
TOTAL	31		\$408.00	31		\$408.00	31		\$816.00



Para que EL CONTRATANTE pueda efectuar los pagos arriba detallados, EL CONTRATISTA, el último día de la entrega de los servicios deberá presentar la factura consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 inciso segundo del Código Tributario. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores de presentada la factura de consumidor final con todos sus requisitos formales, Acta de Recepción firmada y sellada por los Administradores de Contrato, y que se hayan realizado todos los trámites en la Unidad Financiera Institucional, por medio de la Tesorería. EL CONTRATISTA no podrá incluir ningún monto en concepto de gastos de emisión y/o recargo por pago fraccionado o a corto plazo. **IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del período de **AGOSTO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**; el lugar de entrega de los servicios se efectuara en las siguientes direcciones:

OFICINA	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO
CENTRAL	15 Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP. TEL.2222-4122. TEL.2222-3526	SAN SALVADOR
REGIONAL DE OCCIDENTE	8ª. Av. Sur entre 9ª. Y 11ª. Calle Pte. N° 23, Barrio San Sebastián. TEL. 2447-3166	SANTA ANA
REGIONAL PARACENTRAL	6ª Calle Poniente No. 54 Barrio San Juan de Dios. TEL. 2393-0055	SAN VICENTE
REGIONAL DE ORIENTE	4ª. Av. Sur N° 601 Bis, Barrio El Calvario, TEL. 2661-3340	SAN MIGUEL

Los plazos de la entrega de los servicios se harán de la siguiente manera: **PRIMER MANTENIMIENTO** correspondiente al mes de agosto de 2020, 2 o 3 días hábiles después de emitida la orden de pedido; **SEGUNDO**

**MANTENIMIENTO** correspondiente al mes de octubre del día 01 al 22 de octubre de 2020. **V. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno, de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado; la cual tendrá una vigencia de SEIS MESES, contados a partir de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los QUINCE días hábiles, después de la fecha de suscripción del presente contrato. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Mediante Acuerdo 227/2019, el Consejo de Administración INSAFOCOOP, designó como Administradores del Contrato al ingeniero Williams Marvin Torres, Jefe de Servicios Generales; licenciado Jimmy Alexander Caballero Orantes, Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana; licenciada Telma Azucena Reyes, Jefe de la Oficina Regional de San Miguel y señora Flor de María Flores de López, Jefe Interina de la Oficina Regional de San Vicente; quien velarán porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir los servicios conforme al contrato, lo harán constar e informaran a las instancias correspondientes en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a los administradores del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción definitivas por cada uno de los mantenimientos, las cuales contendrán como mínimo lo que



establece el artículo 77 del RELACAP. VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Entregar un informe consolidado que contendrá: a) Hoja Técnica y/o ficha de servicio por cada equipo revisado, detallado por Departamento y/o Unidad de las Oficina de San Salvador, Santa Ana, San Vicente y San Miguel; b) Cuadro de control de fallas atendidas en los equipos durante el desarrollo del servicio por cada visita programada según lo solicitado por el Contratante; 2) Atender toda solicitud de servicio de mantenimiento correctivo hecha por la Institución en un lapso de tiempo no mayor de cuatro horas para Oficinas Regionales y dos horas para Oficina Central; 3) Hacer tantas visitas, como llamadas de atención se realicen para garantizar el funcionamiento óptimo de los equipos, conforme a solicitud elaborada por el Administrador de contratos elaborada mediante nota o correo electrónico; 4) Utilizar materiales y líquidos de buena calidad, para garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos; 5) Presentar un plan de mantenimiento preventivo con fechas conforme a los meses en que se harán las visitas y conforme a fechas límites requeridas por INSAFOCOOP; 6) Presentara una lista de equipos y herramientas que utilizará el personal técnico para efectuar los mantenimientos preventivos y correctivos; 7) El servicio de mantenimiento y de reparación se realizará en las instalaciones de INSAFOCOOP, salvo que la clase de reparación amerite el traslado de los equipos al taller del Contratista; 8) Realizar el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO como se describe a continuación: a) Desmontaje y limpieza de caratula y filtros de aire; b) Limpieza de evaporador y condensador con químico alcalino; c) Limpieza de serpentín de evaporador con aspersor de presión; d) Revisión de Sistema eléctrico; e) Verificación de Temperaturas de salida de flujo de aire; 9) El servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO MINI SPLIT comprende lo siguiente: a) Limpieza del evaporador y condensador con jabón DLS; b) Revisión General de Operación del compresor; c) Revisión de presiones y nivel de aceite en el compresor; d) Revisión de Turbina y lubricación de motores y ventiladores;

e) Limpieza de drenaje y bandeja de evaporador; f) Desmontaje y limpieza de filtros de aire; g) Verificación de temperatura de salida de flujo de aire, revisión de carga refrigerante; h) Limpieza de difusores de suministro y de retorno de aire; 10) **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**: El contratista se obliga a realizarlo cada vez que los equipos presenten fallas y cuando sea necesario lo retirara para su inspección, no sin antes obtener la aprobación de salida del equipo, además presentará un presupuesto por separado de la mano de obra. En el mantenimiento correctivo, el contratista se compromete a: a) Eliminar fugas de gas refrigerantes y cambio de filtro deshidratador; b) Carga refrigerante; c) Cambio de motor ventilador y aspas de turbinas; d) Cambio de controles, termostatos, relés, botonera, etc.; e) Reparación del sistema eléctrico interna o cordón de conexión hasta la caja térmica de protecciones; f) Cualquier otra falla que presenten los equipos. **IX. MODIFICACIÓN**. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la LACAP, debiendo el Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el Contratista, caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **X. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL SUMINISTRO**. De conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP, de acuerdo a la disponibilidad financiera, caso fortuito, motivos de fuerza mayor o causas imprevistas, INSAFOCOOP se reserva el derecho de aumentar o disminuir el suministro, comprometiéndose el contratista a mantener las condiciones y los precios unitarios ofertados. El aumento de servicios podrá ser hasta un máximo del 20% -del monto contratado- y deberá quedar debidamente justificado por la administradora de contrato. En caso de disminución del suministro contratado se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. El





aumento del suministro deberá ser autorizado por acuerdo del Consejo de Administración de INSAFOCOOP, y la resolución respectiva será suscrita por el titular de INSAFOCOOP y el contratista, y formará parte integral del presente contrato. Asimismo el contratista, en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. XI. **PRÓRROGA.** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por INSAFOCOOP; y la prórroga del contrato será firmada por el "INSAFOCOOP" y por EL CONTRATISTA; en tal caso EL CONTRATISTA deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, ya sea en su plazo o monto. XII. **PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser solicitada por escrito, con base a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del plazo; en caso de no hacerlo en el plazo establecido, será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga. En ningún caso la prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por causas imputables a él. XIII. **CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIV. **CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya

sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Entregue el suministro en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencias de Libre Gestión por parte del contratista; d) No cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad



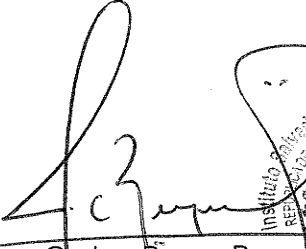
Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

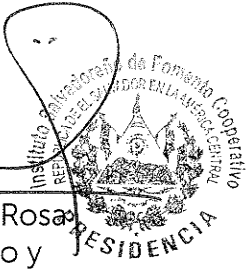
**XVIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder.

**XIX. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN.** Además de la causales de caducidad establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las

siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por el contratista; b) Cuando el contratista no se encuentre en condiciones o en la capacidad de suministrar los servicios solicitados; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; d) Por deficiencia en el suministro. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. **XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las

instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XXIII. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XXIV. NOTIFICACIONES.** El INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Aconcagua #7 Colonia Miramonte, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. **DOY FE:** a) De haberles explicado claramente los efectos legales de este instrumento que consta de ocho hojas útiles, b) Que me cercioré de la Identidad de los comparecientes, así como la legitimación de la personería con la que actúan, por haber tenido a la vista la documentación que acreditan, c) Que son Auténticas las firmas que calzan al final del anterior contrato, por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes así mismo reconocen y aceptan el contenido del instrumento que han firmado. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Juan Carlos Reyes Rosa,  
Presidente Ejecutivo y  
Representante Legal de INSAFOCOOP



  
José Pedro Palacios  
SEREFRI S.A. DE C.V.

**SEREFRI, S.A. de C.V.**